

LA SERENA, seis de noviembre de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que se entenderá que la solicitud de "*revisión, calificación y recuento total de votos*" presentada el 3 de noviembre en curso por don HECTOR EDUARDO ROMERO ARGANDOÑA, candidato a Concejal, en relación con los escrutinios practicados en la elección de Concejales de la comuna de Vicuña, efectuada el 28 del mismo mes de octubre, constituye una solicitud de rectificación de escrutinios.

2° Que no obstante que en la solicitud se mencionan siete mesas receptoras de sufragios cuyos escrutinios se dice que no coincidirían con los recolectados por los apoderados del candidato, no se precisan las diferencias reclamadas, ni se acompaña antecedente alguno para acreditar los dichos en que se basa el reclamo, como lo exige el inciso segundo del artículo 97 de la ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, aplicable en la especie en virtud de lo establecido en el artículo 119 de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3° Que sin perjuicio de lo que se resolverá en lo dispositivo de este fallo, debe tenerse presente que el examen y comprobación de la corrección de los cómputos de la votación se enmarca dentro del objetivo principal del proceso de calificación de las elecciones de alcaldes y concejales que la ley encomienda a los Tribunales Electorales Regionales, cual es establecer que la elección se ha realizado siguiendo fielmente los trámites ordenados por la ley y que el resultado corresponde a la voluntad realmente manifestada por los electores, procedimiento al cual se encuentra abocado este Tribunal.

Y teniendo presente, además, lo dispuesto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2012, y el numeral 5° del Acuerdo del mismo Tribunal de 14 de agosto de 2012, se declara INADMISIBLE la solicitud antes referida, presentada por don Héctor Eduardo Romero Argandoña el 3 de noviembre de 2012, por falta de antecedentes.

Notifíquese por el estado diario y archívense los antecedentes.

Rol N°1.675